



Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍ, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y OCHO.

epare por esta pública Escritura
que por un tenor novotroz Pablo
Almengol y Juan Almengol Bo-
ñiqueros se supieron en la pre-
sente Ciudad de Valencia ve-
nidos y moradores, Los dos
juntos y cada uno se porvi-
De nuestro buen grado y cierta
ciencia por tenor de la presen-
te otorgamos que damos todo
nuestro poder cumplido libre
lleno y bastante qual en dize-
cho se necesita y mas puede y
deve valer a favor de Joseph
Juste Labiador y vecino de la
Villa de Cascanete en Aragon
quien esta ausente bien como

si fuera presente y el cargo de
este poder acceptante, a saber es
para que por novotios en nues-
tro nombres y representando nu-
estras propias Personas pueda
vender y venda todo y qua-
lesquiera bienes que por puedan
tocar y pertenecer en la heren-
cia de nuestros Abuelos Patres
nos, que residieron en la Villa
del Pobo, y ala Persona o
Personas con quien se pudiere
convenir y por el precio o pre-
cio que le parecieren y vier-
vinto le fuere otorgando de ello
la Escritura o Escrituras que
se requieran y con las Clausu-
las de su naturaleza y estilo
y en especial con la de ceder
on a que quieramos estar teni-
dor y con la se expide Cien

261 2
se Los Santos etc. De forma
que por falta de poder clau-
sula o requisito no dese co-
ra alguna por obra, Si ne-
cesario fuere sobre lo referi-
do pueda comparecer y com-
parezca ante qualquiera Ju-
ces y Justicias de su Mage-
stad que en nuestro pleito, pu-
dan y devan conocer y allí con-
tando ponga qualquiera deman-
das que el poder se cree-
vanos Escrituras Testimonios
y otros papeles presentes eixitos
testigos y provanzas haga pe-
dimentos requerimientos pro-
testaciones juramentos, inste-
recciones peticiones Requesitos
embargos desembargos Cobran-
zas ueraciones y apaxtamen-
tos de ellas, Ventas e uentes

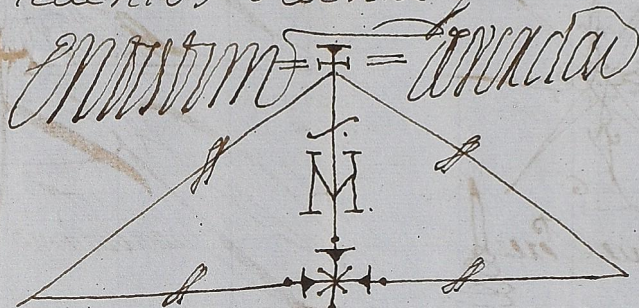
tome posesiones y amparos pida costas
y las pida y cobre por el autor y den-
tenencias así interlocutorias como de
finitivas consentidas las favorables
y ellas en contrario si le pareciere
se apele y suplique. Vigila las ape-
laciones y suplicaciones en todas
las instancias y tribunales que no
sotras haxamos y hacer podria-
mos presentes viendo que el po-
der que para ello se requiere se
le damos al dho Juste conlibre
y general administracion y fa-
cultad se podra influir juxta
y substituir un procurador o
mas aquellos revocar y destitu-
ir y otros se nuevo nombra-
que a todos elevamos en for-
ma. Para lo asi Cumpla
obligamos nuestras Personas
y bues havidos y por haver

261 3
y damos poder alor Jueses y Ju-
ticias de su Magestad quales
quiera que sean y en espec-
al a las de la presente Cui-
dad de Valencia a cuya ju-
risdicción nos comprometor ea
nuestros bienes y renuncia-
mos nuestro propio fuero ju-
risdicción y domicilio y otro
fuero que de nuevo ganaxe-
mos y la Ley si conviene
ut se Jurisdiccione omnium
Judicium y la ultima praema-
tica de las Comisiones con
todas las demas leyes dnos y fue-
ros de nuestro favor con la
general del dho en forma
para que a ello nos compe-
ten y apremien como por
Sentencia pasada en cosa
juzgada y por nosotros dnos

otorgantes. Consentida. En cuyo
testimonio otorgamos la pre
sente en dicha Ciudad de Va
lencia á los diez y seis dias del
mes de febrero de mil ve
cientos sesenta y ocho años. Vi
endo testigos el D^o en medec
na Francisco Vicente Valles
y Jasinto Torrelles musico de
dha Cuid. vecinos y moradores
Nos otorgantes á quienes lo
el Escrivano doy fe como
co lo firmaron se que doy fe
Pablo Almengod= Juan Al
mengod= Ante mí Pedro Da
roca

Concedida consu original que quedo
en mi poder al que en caso neces
ario me refiero. En fe del
a requerimiento de los contenidos
Pablo y Juan Almengol lo Esgno

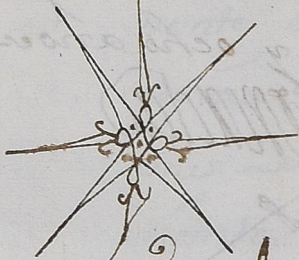
261
y firmo en dha Ciudad de Va
lencia á los diez y siete dias
del mes de febrero de mil ve
cientos sesenta y ocho años



Nosotros Los Escribanos del Rey nuestros Señores
que abajo firmamos, firmamos: Certificamos
á daros fe como Pedro Daroca á quien va
signada y firmada la escritura de poder que
anterior es tal Escribano como se intitula fue la
gal y de toda confesaria y alay Escrituras y demas
instrumentos que ante el dicho han pasado y
pasan siempre y lo ha dado y da constancia y que
dha así en su fin como fuera del. En fe del
dho Daroca el presente en Valencia á los

Dies y este día del mes de febrero de ochocientos y seis años

Entestimado de Madrid



Proque Pene



Don Antonio Sepúlveda